Expediente VIRTU N° 2024-14001001-005265 – DOC-Operativa de Contrataciones/Convocatorias – PAC N° 11/23 *"Servicios Gastronómicos y Ceremoniales"* - ID N° 424717. Anexo 2 Biblioratos.----------

Asunción, 26 de junio de 2024

**Dictamen Jurídico DGAJ Nº 289/2024**



**SEÑOR**
**Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA**
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Por Providencia inserta a fol. 863, la Dirección General de Gabinete del Contralor General, remite a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, los antecedentes (formato físico y digital) relacionados a la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) para el *"Servicios Gastronómicos y Ceremoniales",* PAC N° 11/23 – ID N° 424.717, a los efectos de la revisión legal del Informe de Evaluación de Ofertas, de conformidad a lo dispuesto en la Actividad 110 del PO-AF-01.

Al respecto, corresponde señalar que por Resolución CGR Nº 243/23([1]) se previó la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) para el PAC N° 11/23 *"Servicios Gastronómicos y Ceremoniales",* el cual fue modificado por Resolución CGR N° 044/24 ([2]), y a su vez, autorizó la migración del aludido PAC al Ejercicio Fiscal 2024, y que la misma, fue nuevamente modificada con relación al monto de dicho PAC, por Resolución CGR N° 435/24 ([3]) en la cual, se previó el carácter plurianual, la siguiente distribución presupuestaria: G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones) para el ejercicio fiscal 2024, G. 350.000.000 (Guaraníes trescientos cincuenta millones) para el año 2025, y G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) para el año 2026, totalizando la suma de G. 850.000.000 (Guaraníes ochocientos cincuenta millones). Además, se hace notar que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 65/2024, emitido en fecha 22/05/2024 y que el sistema de adjudicación, es por el TOTAL.

A su vez, a fol. 1264/1271, se observa el **Informe de Evaluación de Ofertas** de fecha 21/06/24, en el cual se verifica, entre otras cosas, que el Comité de Evaluación fue conformado por las Resoluciones CGR Nros. 314/23([4]) 1336/23([5]).

Asimismo, en el Punto 1 *"Acta de Apertura de Ofertas"* del referido Informe, se indica que en fecha 13/06/24, se procedió a la apertura de sobres con la presentación de 4 (cuatro) ofertas, correspondiente a las firmas: BENITA YEGROS VALLEJOS, EDGAR BERNARDO RODRÍGUEZ BARRIOS, SENSICRED S.A. y CHANTILLY S.R.L., del cual se infiere, el cumplimiento de los Artículos 24 y 32 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, y los Artículo 57 y 70 del Decreto N° 2992/19 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley 3439/07"*, en lo atinente a la comunicación del llamado y la formalidad para la presentación de ofertas. No obstante, se observa en el cuadro donde se expone a los oferentes y el precio de total de cada oferta, un error material en la identificación de una de las firmas: "*EDGAR BERNARDO RODRÍGUEZ BARRIOS*", el cual debe ser: "*EDGAR BERNARDINO…"*

---

([1]) *Resolución CGR N° 243/23 "Por la cual se modifica la Resolución CGR Nº 071/23 "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) Prioritario de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023" y se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023".*

(2) *Resolución CGR N° 044/24 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CGR N° 243/23 "Por la cual se modifica la Resolución CGR N° 071/23 "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) Prioritario de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023" y se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023", las Resoluciones CGR Nros. 1355/23… y se autoriza la Migración de Procesos de Contrataciones del PAC 2023 al Ejercicio Fiscal 2024"*

(3) *Resolución CGR N° 435/24 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CGR N° 044/24 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CGR N° 243/23… y se autoriza la Migración de procesos de contrataciones del PAC 2023 al Ejercicio Fiscal 2024", se autoriza el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones a ser utilizado para la contratación de los "Servicios Gastronómicos y Ceremoniales", PAC Nº 11/23 – 424.717, convocada por la Contraloría General de la República".*

(4) *Resolución CGR N° 314/23 "Por la cual se dispone la Constitución de Evaluación Permanente para la elaboración de los Informes de Evaluación, previstos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Contraloría General de la República, correspondientes a los Procesos de Contrataciones pendientes del PAC 2022 y el Programa Anual de Contrataciones aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023"*

(5) *Resolución CGR N° 1336/24 "Por la cual se dispone la Constitución de los respectivos Comités para evaluación para varios llamados de Contrataciones Públicas de Contraloría General de la República y se dispone que los funcionarios designados por la Resolución CGR N° 314/23, formarán parte de las Evaluaciones"*

En el Punto 2. *"Verificación del Cumplimiento de los requisitos de Carácter Sustancial",* el Comité de Evaluación verificó que las firmas oferentes han presentado los documentos sustanciales requeridos, indicando que*: "…KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros, NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodríguez, SENSICRED S.A. Y CHANTILLY S.R.L., son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado, por lo que las ofertas presentadas son consideradas evaluables para la siguiente etapa",* por lo que dicho acto, se circunscribe a lo establecido en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"* del Decreto Nº 2992/19.

Ahora bien, en el punto 3.2 *"Verificación de los precios ofertados por las Firmas Participantes",* el "Anexo 1" que acompaña al presente Informe, expone una planilla de cálculo de porcentajes, en base al precio referencial de la Convocante y el monto ofertado por las firmas oferentes, de cuyo análisis comparativo de precios, el Comité de Evaluación observó que en algunos ítems de los costos ofertados por las empresas *"KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros, NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodríguez, SENSICRED S.A. Y CHANTILLY S.R.L.",* presentaban variaciones fuera del rango establecido en la normativa (-25% / +15%) con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, en dicho sentido, se vislumbra, que el Comité solicitó por Notas C.E. de fecha 15/06/24, a las citadas firmas, una explicación detallada de la composición de sus precios ofertados, amparándose, según los mismos, en el Artículo 4º de la Resolución DNCP N° 1890/2020 *"Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03".*

Atendiendo a lo antedicho, con relación a **la firma CHANTILLY S.R.L**., la misma no dio respuesta al requerimiento efectuado, por lo que, por Nota C.E. N° 05 de fecha 17/06/24, se reiteró el pedido de desglose de precios, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, sería causal de eliminación de su oferta, y en respuesta, la firma remitió el desglose requerido por el Comité Evaluador, actuación bajo el amparo del Artículo 4º de la Resolución DNCP Nº 1890/20.

En ese sentido, se observa del Informe, que las repuestas de las firmas, a requerimiento del Comité, no fueron suficientes para justificar los precios ofertados, en razón a que los mismos, presentaron variaciones con relación a los montos estimados por la Convocante, en dicho sentido, se constató diferencias en varios ítems que afectan al monto total de las ofertas, la cuales se señalan a continuación:

- La firma *KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros Vallejos* oscila entre **(-64% y +653%)**, en los ítems 119, 127 y 191 respectivamente, oferta que totaliza la suma de: G. 89.679.500;
- La empresa *NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodríguez* hasta el **(-70%),** en los ítems 1, 156 y 176, cuyo monto total fue de: G. 91.088.667;
- La empresa *SENSICRED S.A.* que varía hasta el **(-68 %)** para en los ítems 163 y 189, que totalizan la suma de: G. 106.518.700 y;
- La empresa *CHANTILLY S.R.L.* con una variación de hasta el **(-91 %)** para los ítems 55 y 208, suma total que asciende a: G. 137.243.614.

En atención a las variaciones arriba señaladas, el Comité rechazó todas las ofertas recibidas, indicando cuanto sigue: "…*las ofertas de la firmas KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros Vallejos, NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodríguez, SENSICRED S.A y CHANTILLY S.R.L.* ***son rechazadas por presentar diferencias significativas en los precios unitarios ofertados con relación a la estimación de costos efectuada por la convocante****, por tanto, se concluye que los precios irrisorios y los precios muy elevados presentados no garantizan la calidad y oportunidad del servicio para la ejecución contractual…",* por lo que dichas ofertas fueron desestimadas de conformidad al Artículo 28 de la Ley Nº 2051/03 y al Artículo 4º de la Resolución DNCP N° 1890/2020, que dispone en su parte pertinente: "…*Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada…"* y en razón a ello, se colige que ninguna de las ofertas presentadas podrían garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas, no obstante, corresponde aclarar que, a tenor a lo dispuesto por el aludido Art. 28, dicho precepto fundamenta conceder la adjudicación a un oferente, en base al informe de evaluación de las ofertas, por lo que en este caso, la normativa invocada no resultaría pertinente para ser empleada como justificación del rechazo de la oferta.

En esa tesitura, en el Punto 4. *"Recomendación",* el Comité de Evaluación sostiene el criterio de que ninguna de las ofertas se ajusta a lo establecido en las bases del llamado, conforme a lo siguiente: "*se trae a colación…la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 30 Declaración de Licitación Desierta, que establece: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato****, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley",* consecuentemente, el Comité recomienda: "*…atendiendo las disposiciones legales aplicables para el presente llamado y las ofertas analizadas precedentemente, este Comité Evaluador recomienda DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas "SERVICIOS GASTRONÓMICOS Y CEREMONIALES" - PAC N° 11/23 - ID N° 424.717…"* por lo que, a tenor del cotejo de los antecedentes remitidos y con lo definido en el Informe de Evaluación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la causa de justificación, se encuadraría en los incisos b) y c) del aludido Artículo 30 de la citada Ley.

Sin perjuicio de las consideraciones vertidas y de las disposiciones legales invocadas precedentemente, los procedimientos relacionados a la presente contratación se rigen por las disposiciones vigentes al momento de su convocatoria, de conformidad al Artículo 159 de la Ley N° 7021/22 ([6]).

Por tanto, previo ajustes a las recomendaciones señaladas precedentemente, corresponde proseguir con los trámites administrativos pertinentes, a efectos de Declarar Desierta la Licitación por Concurso de Oferta para el "*Servicios Gastronómicos y Ceremoniales" - PAC N° 11/23 - ID N° 424.717*, conforme lo establecido en el Artículo 30 incisos b) y c) de la Ley N° 2051/03, vía Resolución de la Máxima Autoridad Institucional y posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, acompañado de la documentación correspondiente.

Por consiguiente, se sugiere remitir estos antecedentes a la Dirección General de Gabinete del Contralor General, para su toma de conocimiento en los términos del presente dictamen y sus fines pertinentes.

**Es nuestro dictamen.**

CYNTHIA CAROLINA MONGELOS ROMERO
Firmado digitalmente por CYNTHIA CAROLINA MONGELOS ROMERO
Fecha: 2024.06.26 09:23:05 -04'00'

**ABG. CYNTHIA MONGELÓS R.**
ASESORA JURÍDICA

MONICA ELIZABETH MEDINA ARGUELLO
Firmado digitalmente por MONICA ELIZABETH MEDINA ARGUELLO
Fecha: 2024.06.26 09:26:05 -04'00'

**ABG. MÓNICA E. MEDINA A.**
ASESORA JURÍDICA

MARCO ANTONIO BRITEZ ARAUJO
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO BRITEZ ARAUJO
Fecha: 2024.06.26 09:26:41 -04'00'

**ABG. MARCO A. BRITEZ ARAUJO**
ASESOR JURÍDICO

MARCELO DANIEL FURGIUELE ABUD
Firmado digitalmente por MARCELO DANIEL FURGIUELE ABUD
Fecha: 2024.06.26 09:29:03 -04'00'

**ABG. MARCELO DANIEL FURGIUELE**
JEFE DE DEPARTAMENTO DDPAI

JORGE DANIEL CACERES KRANICH
Firmado digitalmente por JORGE DANIEL CACERES KRANICH
Fecha: 2024.06.26 09:32:35 -04'00'

**ABG. JORGE D. CÁCERES K.**
DIRECTOR DE ÁREA DDPAI

DARIO JAVIER ORTEGA PAREDES
Firmado digitalmente por DARIO JAVIER ORTEGA PAREDES
Fecha: 2024.06.26 10:08:51 -04'00'

**ABG. DARIO J. ORTEGA PAREDES**
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

(6) *Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 159: "Vigencia de normas anteriores. …Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria"*